Radicado 2021-00373
Auto sustanciación
Inadmite

Constancia secretarial**:** Señor juez dejo constancia, que se recibió de la oficina judicial, en forma electrónica, la demanda divisoria, que consta de un cuaderno con 25 folios. A Despacho para resolver.

Medellín, 17 de noviembre de 2021

María Virginia Quintero Marín
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Se inadmite la demanda divisoria instaurada por el señor John Jairo Hincapié Hernández, contra la señora Luz Elena Rojas Yepez, para que cumpla con los siguientes requisitos exigidos por el Código General del Proceso, que impiden su admisión, que allegará dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, así:

1. Aportará dictamen pericial, en la forma exigida en el artículo 406.

2. Con el fin de determinar la cuantía, anexará el recibo de impuesto predial donde conste el avalúo catastras del bien objeto de división.

3. Conforme lo dispone el artículo 83, especificará el bien inmueble por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique

4. En el acápite de las pruebas la parte actora manifiesta aportar el registro civil de matrimonio, copia del trabajo de avalúo y del predial, mismos que no fueron anexados, por lo que se requiere a la parte actora para que los allegue.

Se reconoce personería al abogado Martín Fabián Torres Toro, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Mvqm.

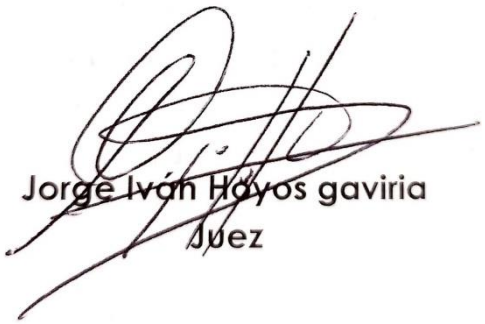

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 25 de noviembre de 2021 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 141, fijados a las 8:00a.m.

María Alejandra Cuartas López

Secretario(a)